

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. DECLARATIVO EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No.
202100292**

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de SANDRA MILENA VANEGAS TORRES, se ha podido verificar el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se

D I S P O N E

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida en nombre de **SANDRA MILENA VANEGAS TORRES** en contra de **AMADEO SOSA GÓMEZ**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado AMADEO SOSA GÓMEZ por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDENAR a la demandante y su apoderada judicial, que envíen a la dirección electrónica del demandado una copia digital de la demanda con todos sus anexos y del presente auto admisorio informando que se trata del trámite de notificación y traslado de la demanda, debiendo acreditar el hecho del envío, para que empiece a correr el término correspondiente, como lo exige el Decreto 806 de 2020.

RECONOCER personería a la abogada DORA ELCY MURILLO DÍAZ como apoderada de la señora SANDRA MILENA VANEGAS TORRES en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)

